



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
15/07/2016
EIXIDA NÚM. 15351

Excmo. Ayuntamiento de Valencia
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
Valencia - 46002

=====
Ref. queja núm. 1600868
=====

Oficina: Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges
S. Ref.: 911/2016/69
Asunto: Alquilerías de la calle Olba (Bien de Relevancia Local)

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...), en nombre y representación de la asociación círculo por la defensa y difusión del patrimonio cultural, se dirige a esta institución manifestando que “(...) han pasado más de 4 meses desde la aceptación de las recomendaciones emitidas por el Síndic de Greuges en el anterior expediente nº 1506068 y seguimos sin tener constancia alguna de que el Ayuntamiento de Valencia haya tomado las necesarias, oportunas y eficaces medidas para la protección, conservación y rehabilitación del Bien de Relevancia Local de la calle Olba, tal y como venimos solicitando desde hace casi 15 meses (...)”.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, quien nos indica que “(...) está previsto que en breve plazo se realice visita técnica al conjunto de Alquilerías de la calle Olba, pudiéndose en ese momento informar de las medidas adoptadas para garantizar el buen estado de conservación de estos inmuebles hasta que se acometen las obras de rehabilitación y puesta en uso de los mismos (...)”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja reitera que “(...) han pasado casi 7 meses desde la aceptación de las recomendaciones del Síndic de Greuges y seguimos sin tener constancia alguna de que el Ayuntamiento de Valencia haya tomado las oportunas, necesarias y reales medidas para la protección, conservación y rehabilitación del Bien de Relevancia Local de las Alquilerías de la calle Olba, tal y como venimos solicitando desde hace casi 18 meses (...) la visita de los técnicos municipales se debería de haber realizado incluso motu proprio desde el minuto uno cuando denunciemos su lamentable estado en octubre de 2014 (...)”.

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 15/07/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, al Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En este sentido, el artículo 4.1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano señala que “La Generalitat y las distintas administraciones públicas de la Comunidad Valenciana colaborarán entre sí para la mejor consecución de los fines previstos en esta Ley”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Valencia que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la primera denuncia en octubre de 2014, adopte todas las medidas que sean necesarias para mejorar la conservación y rehabilitación de las Alquerías de la calle Olba.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana